

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 116/2014

VIEDMA, (RN) 17 de marzo de 2014.

VISTO: La instrucción expresa dada por el Sr. Presidente del S.T.J. a la Gerencia de RR.HH. a los fines de solicitar informe a los titulares de organismos y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haber receptado la Gerencia de RR. HH algunas inquietudes de titulares de organismos referidas al tipo de norma, resolución o disposición que ordene dar cumplimiento a tal obligación de informar, tal como les fuera requerido, hace necesario -a los fines de aventar el riesgo de omisiones reglamentarias por parte de la Magistratura, como de suplir el desconocimiento de la reglamentación- el recordar las disposiciones vigentes.

Que se debe partir de la manda constitucional del art. 206 inc. 2 que coloca en cabeza del Superior Tribunal de Justicia el ejercicio de la Superintendencia de la Administración de Justicia.

Que en orden a ello y para situaciones como las que motivan la obligación de evacuar informe, se encuentra vigente la Acordada nro. 115/1999 en sus arts. 4 y 12.

Que para mayor ilustración de la Magistratura y del Funcionariado de este Poder Judicial se puntualiza y recuerda que tales artículos prescriben:

“ art. 4to: Las retenciones de servicio y otras medidas de fuerza que importen parcial o totalmente no prestación de servicios a partir del día de la fecha, operará automáticamente el descuento de la parte proporcional de las remuneraciones por lo no trabajado, incluyendo bonificaciones y adicionales. La Contaduría General adoptará los recaudos para efectivizar las medidas de que quien no trabaja no cobra a partir del 29/12/99 en coordinación con la Secretaría de Superintendencia (Departamento de Personal)”.

“art.12: Los lugares de trabajo y demás recintos de organismos del Poder Judicial están destinados exclusivamente a la prestación del servicio público de justicia, debiendo garantizar los titulares de organismos, demás jefes y el personal de seguridad la normalidad y tranquilidad a esos fines, evitando o impidiendo cualquier tipo de acto que perturbe o altere a Magistrados, funcionarios, agentes profesionales, justiciables y el público en general. Cuando los responsables conozcan hechos antirreglamentarios deberán informarlos a la Secretaría Superintendencia...”

Que a los fines de la intelección de la normativa vigente es menester tener presente que la Gerencia de RR.HH. ha suplido al Departamento de Personal.

Que la Superintendencia de la Administración de Justicia se ejerce merced a normas reglamentarias de cumplimiento obligatorio para los Magistrados, Funcionarios y empleados de este Poder Judicial, entre ellas las Acordadas y Resoluciones del Superior Tribunal de Justicia que integran el plexo reglamentario.

Por ello, conforme el art. 206 de la Constitución Pcial., la Ley K-2430; Reglamento Judicial y Acordada nro. 115/99;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Art. 1º) Hacer saber a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Río Negro que corresponderá dar acatamiento a los pedidos de informes solicitados por la Gerencia de RR.HH. por indicación de la Presidencia de este Tribunal, en estricto cumplimiento de disposiciones reglamentarias.

Art. 2º) Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

El Juez del S.T.J., Dr. Enrique J. Mansilla participó del acuerdo y no firma la presente por encontrarse en comisión de servicio.

Firmantes:

BAROTTO - Presidente STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.